



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 22 de agosto de 2024

OFICIO N° 198 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1629, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 de la Ley N° 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde, para promover el desarrollo del hidrógeno verde.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

DECRETO LEGISLATIVO N° 1629

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos;

Que, el subnumeral 2.1.10 del numeral 2.1 del artículo 2 de Ley N° 32089, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado a modificar el artículo 2 de la Ley N° 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde, para promover el desarrollo del hidrógeno verde;

Que, en el marco de la facultad conferida, resulta necesario modificar la Ley N° 31992, Ley de Fomento del Hidrógeno Verde, con la finalidad de promover la inversión en la industria del hidrógeno verde generado a partir de recursos energéticos renovables, que permita la mejora de la seguridad energética y un aprovechamiento óptimo y racional de los recursos energéticos;

Que, de acuerdo al inciso 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante, toda vez que no genera o implica variaciones de costo para su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil; así como tampoco limita el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de sus actividades económicas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.1.10 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 31992, LEY DE FOMENTO DEL HIDRÓGENO VERDE, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL HIDRÓGENO VERDE

Artículo 1. Objeto

Modificar el artículo 2 de la Ley N° 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde.

Artículo 2. Modificación del artículo 2 de la Ley N° 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde

Modificar el artículo 2 de la Ley N° 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde, en los términos siguientes:

"Artículo 2. Definición de hidrógeno verde

Para efectos de la presente ley, el hidrógeno verde es aquel obtenido del agua mediante procesos que utilizan como fuente de energía a los recursos energéticos renovables."

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

.....
ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **agosto** de **2024**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° **1629** a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 31992, LEY DE FOMENTO DEL HIDRÓGENO VERDE, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL HIDRÓGENO VERDE

I. OBJETO

La propuesta normativa tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Ley N° 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde.

II. FINALIDAD

El Decreto Legislativo tiene como finalidad promover el hidrógeno verde obtenido del agua mediante el uso de los recursos energéticos renovables que permita la mejora de la seguridad energética mediante el aprovechamiento óptimo y racional de los recursos energéticos.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde,
- 3.3. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 3.4. Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía.
- 3.5. Ley N° 30754, Ley de Marco sobre Cambio Climático.
- 3.6. Decreto Supremo N° 053-2007-EM, Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía.
- 3.7. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias.
- 3.8. Decreto Supremo N° 064-2010-EM, aprueban la Política Energética Nacional del Perú.
- 3.9. Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, Reglamento de la Ley de Marco sobre Cambio Climático.
- 3.10. Decreto Supremo N° 058-2016-RE, que ratifica el Acuerdo de París.

IV. ANTECEDENTES

La Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, tiene por objeto declarar de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía (UEE) para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos.

El Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2007-EM, establece en su artículo 1 que el uso eficiente de la energía contribuye a asegurar el suministro de energía, mejorar la competitividad del país, generar saldos exportables de energéticos, reducir el impacto ambiental, proteger al consumidor y fortalecer la toma de conciencia en la población sobre la importancia del UEE.

Asimismo, la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada con Decreto Supremo N° 064-2010-EM, tiene como visión: "Un sistema energético que satisface la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, que promueve el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación e innovación tecnológica continúa", y establece entre sus objetivos, contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética; contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva, y de uso de la energía; lograr la autosuficiencia en la producción de energéticos (producción con recursos energéticos, subastas de energía) y, desarrollar un



sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de desarrollo sostenible.

Así también, el compromiso adquirido ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), que, mediante Decreto Supremo N° 058-2016-RE, el Perú ratificó el Acuerdo de París y presenta sus Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC). Cabe señalar que, la NDC del Perú prioriza siete áreas temáticas (agua, salud, bosques, pesca y acuicultura, agricultura, turismo y transporte) para el componente de adaptación al cambio climático, y cinco sectores de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) para el componente de mitigación (energía – combustión estacionaria y móvil, procesos industriales y uso de productos - PIUP, agricultura, uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura - UTCUTS, y desechos). Encontrándose como una de las medidas de mitigación la combinación de las energías renovables, para coadyuvar la reducción de GEI en el país.

También señalamos que el hidrógeno verde ha sido materia de estudio en los últimos años como potencial sustituto de los combustibles fósiles, al tratarse de un elemento producido por electrólisis del agua a partir de electricidad proveniente de fuentes renovables. Este proceso no emite CO₂ y transforma el agua en moléculas de gases de hidrógeno y oxígeno, usando electricidad producida por fuentes renovables. Además, el hidrogeno verde tiene el potencial de integrarse en las redes existentes de gas natural y ser usado para generar otras formas de combustibles sintéticos, neutrales en carbono, como el gas natural sintético (SNG) formado por hidrogeno verde y CO₂, a través de un proceso que se llama metanización.

En este sentido, mediante Resolución Ministerial N° 165-2023-MINEM/DM, publicada 21 de abril de 2023, en el diario oficial "El Peruano", se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de proponer alternativas regulatorias y promocionales que impulsen y viabilicen el desarrollo de proyectos relacionados al hidrógeno verde en el país (GTM-H2V). El GTM-H2V desarrolló un informe final, en el cual señala que el Hidrógeno Verde (H2V) se produce mediante la electrólisis del agua usando electricidad proveniente de fuentes renovables, con casi cero emisiones de GEI.

Al respecto, con fecha 23 de marzo de 2024, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley N° 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde, cuyo artículo 2 define al H2V como un vector energético producido con tecnologías de baja emisión de gases de efecto invernadero, definición que difiere con la planteada por el GTM-H2V, así como con las definiciones técnicas que se vienen utilizando a nivel internacional.

V. MARCO JURÍDICO Y HABILITACIÓN LEGAL PARA LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

Así, en estricto cumplimiento del marco constitucional, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 32089, publicada el 4 de julio de 2024, en el diario oficial "El Peruano", la "*Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional*", a través de la cual, se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de noventa (90) días calendario, de acuerdo a lo siguiente:



"Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

El Congreso de la República delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en las siguientes materias específicas:

2.1. Fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos

(...)

*2.1.10. **Modificar el artículo 2 de la Ley N° 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde, para promover el desarrollo del hidrógeno verde.***

(...)"

(El resaltado y subrayado es nuestro)

En ese sentido, se ha desarrollado el presente Decreto Legislativo el cual tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Ley N° 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde.

VI. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

6.1 Identificación del Problema Público

El hidrógeno es un gas y representa el elemento más abundante en el universo, por lo que la energía que produce constituye la base de todos los procesos fisicoquímicos y biológicos que tienen lugar en la tierra. A diferencia del carbón, el petróleo o el gas natural, el hidrógeno no es un recurso natural, toda vez que este no puede obtenerse a partir de la naturaleza mediante tareas de minería o extracción, como sucede en el caso de los recursos fósiles o minerales.

El proceso de producción de hidrógeno puede variar ampliamente y se identifica con un color diferente en base a una combinación de factores como (i) la tecnología y el proceso de conversión, (ii) la cantidad de carbono emitido durante estos procesos y (iii) la fuente de energía que alimenta el proceso (Ministerio de Energía y Minas, 2023). Entre los principales colores asignados al hidrógeno se encuentran el negro¹, marrón², gris³, azul⁴, rosado⁵ y verde. En la siguiente figura se puede identificar estos tipos de hidrógeno.

¹ El Hidrógeno Negro se produce por la gasificación de carbón o material carbonoso, es decir, combustibles fósiles.

² El Hidrógeno Marrón se produce partir de la lignita.

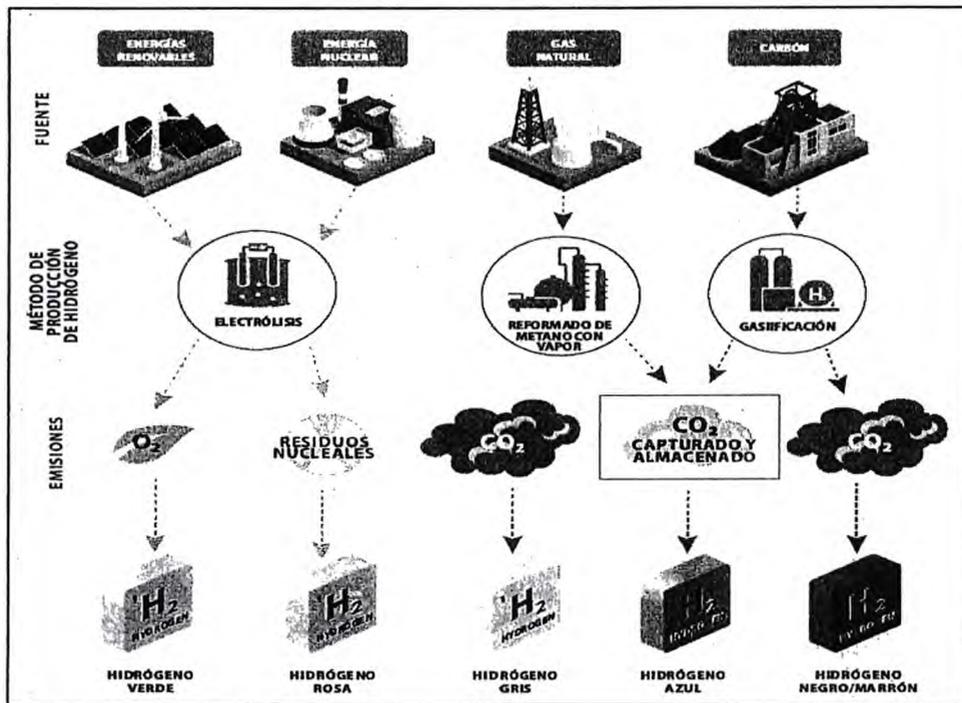
³ El Hidrógeno Gris se produce mediante métodos de reformado de metano (reformado a vapor, reformado con oxidación parcial o reformado autotérmico).

⁴ El Hidrógeno Azul se obtiene de fuentes fósiles con secuestro de carbono, como el gas natural.

⁵ El Hidrógeno Rosa tiene origen en las centrales nucleares, mediante electrólisis del agua usando la energía nuclear.



Figura 1: Tipos de hidrógeno



El Hidrógeno Verde (H_2V) se produce mediante la electrólisis del agua (descomposición de la molécula de agua H_2O en hidrógeno H_2 y oxígeno O_2) usando electricidad proveniente de fuentes renovables; con casi cero emisiones de GEI, por lo que se caracteriza por ser una fuente de energía limpia y renovable que puede satisfacer las necesidades energéticas de diversos sectores y ser usado como insumo en procesos industriales. Organismos internacionales han definido el hidrógeno verde, como sigue:

Definición de IRENA⁶ en Hidrógeno Verde: el Hidrogeno Verde es aquel producido a partir de las energías renovables por electrólisis del agua.

Definición de Wood Mackenzie⁷ en Hidrógeno Verde: El hidrógeno verde se produce a partir de agua mediante electrólisis alimentada por energías renovables.

Definición de IEA⁸ en Hidrógeno Verde: el hidrogeno verde es aquel producido a partir de las energías renovables por electrólisis del agua.

La cadena de valor del hidrógeno verde consiste en tomar agua de la naturaleza, separarla en sus componentes (oxígeno e hidrógeno) mediante un proceso llamado electrólisis, al aplicar electricidad de origen renovable; luego, almacenar el hidrógeno, transportarlo, distribuirlo para, finalmente, utilizarlo siguiendo procesos térmicos convencionales (motores de combustión interna o turbinas), o electroquímicos novedosos (pilas de combustible). Los procesos de producción limpios y su posterior utilización libre de emisiones de GEI,

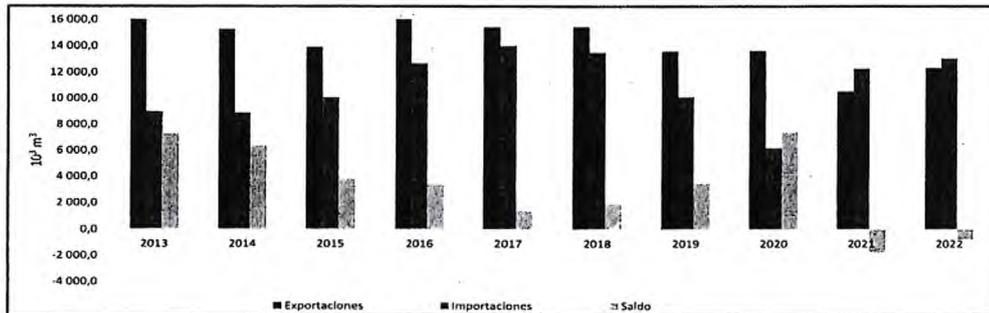
⁶ https://www.irena.org/-/media/Files/IRENA/Agency/Publication/2020/Nov/IRENA_Green_hydrogen_policy_2020.pdf

⁷ <https://www.woodmac.com/market-insights/topics/hydrogen-guide/>

⁸ https://www.irena.org/-/media/Files/IRENA/Agency/Publication/2020/Nov/IRENA_Green_hydrogen_policy_2020.pdf



Figura 4 Evolución de la Balanza Comercial de Hidrocarburos (Unidad: 10³ m³)



Fuente: MINEM, BNE 2022

En términos económicos, en el año 2022, el saldo de la Balanza Comercial también fue negativa, al igual que en años anteriores, dado que las importaciones alcanzaron el valor de 10 504 891,7 x 10³ US\$ y las exportaciones 5 484 167,2 x 10³ US\$. El saldo negativo aumentó en 150% respecto al año anterior, influenciado por una menor importación de diésel y el bajo precio del gas natural que se exporta; este saldo no incluye las importaciones de biocombustibles como el Biodiesel B100 y el Etanol Carburante.

Figura 5 Evolución de la Balanza Comercial de Hidrocarburos (Unidad: 10³ US\$)

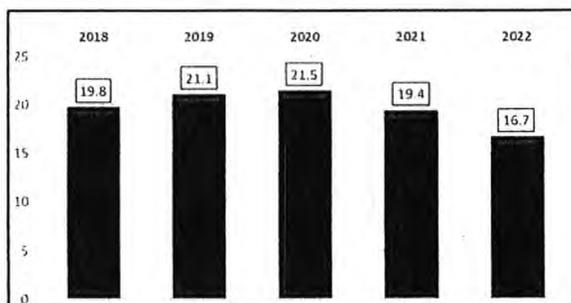


Fuente: MINEM, BNE 2022

Cabe señalar, que, según el Libro de Reservas de Hidrocarburos del año 2022, se ha venido reduciendo el índice de autonomía de las reservas de gas natural debido a la carencia de estrategias en la generación de proyectos que le permitan desarrollar los recursos. Según se muestran en la figura, solo existen 16.7 años de duración de las reservas probadas de gas natural.



Figura 6 Índice de Autonomía de Reservas de Gas Natural



Fuente: Información DGH-MINEM / Figura elaborada por DGH

Como se puede observar, en la situación actual se profundiza la dependencia de fuentes externas de energía fósil que terminan siendo más costosas para el país, la cual puede tener implicaciones significativas en la economía y la seguridad energética del país, razón por la cual, es necesario promover la diversificación de la matriz energética que impacte en los diversos sectores, mediante una fuente energética alternativa como el hidrógeno verde, el cual se puede obtener de los recursos energéticos renovables nacionales, resultando beneficioso para el país porque incrementa la competitividad asociada a una baja huella de carbono y mejora la balanza comercial de hidrocarburos.

El hidrógeno verde puede ser aplicado directamente sin ningún proceso de transformación como combustible; para transporte de vehículos ligeros, buses, camiones, trenes y barcos; en la provisión de calor a procesos industriales (acero, química y refinerías) y de calefacción mediante diversos sistemas térmicos; y para generar energía eléctrica con centrales térmicas de combustión. Asimismo, el hidrogeno verde puede usarse para la producción de combustibles sintéticos, como el metano sintético, el cual es muy atractivo porque permite el uso continuo de la infraestructura actual del gas natural.

Así también, existen actividades que no se podrán electrificar como, vehículos de largo alcance como el transporte marítimo o aéreo, o aquellos que operan de manera ininterrumpida, los camiones mineros u otros procesos industriales, una alternativa de integración de uso de las energías limpias, como el hidrógeno verde, apoyaría tanto como reemplazo de combustible y su uso para actividades que requieren su uso por 24 horas del día, sin comprometer la estabilidad del sistema. En tal sentido, el despliegue del hidrógeno verde puede ser en 6 aplicaciones comunes en Perú para construir un mercado local: 1) uso en refinerías, 2) amoniaco doméstico, 3) camiones mineros (CAEX), 4) camiones pesados de ruta, 5) buses de larga autonomía, y 6) inyección en redes de gas (hasta 20%).

En particular, de lo expuesto precedentemente, siendo el sector minero uno de los más intensivos en uso de energía, el aprovechamiento del hidrógeno verde salta a simple vista, esto en tanto, el hidrogeno tiene un mayor poder calorífico que el diésel o petróleo, además de poder ser producido on-site, aquellas mineras que implementan energías renovables en sus unidades mineras podrían producir hidrógeno verde en la misma unidad minera ahorrando grandes cantidades en la logística y compra de combustibles. Es así que su uso podría coadyuvar en el reemplazo progresivo y uso dual en camiones de carga minero u otras actividades realizadas en este sector que utiliza de manera intensiva tanto la electricidad como la energía térmica; asimismo, se puede contemplar su uso mediante celdas de combustibles abaratando sus costos volviéndolo más competitivo, además de reducir con ello su huella de carbono, en tanto no genera emisiones de gases de efecto invernadero.



Además, el hidrógeno verde puede ser usado para complementar o reemplazar la generación eléctrica basada en combustibles fósiles en sistemas eléctricos aislados y medianos. La generación y almacenamiento eléctrico puede utilizar el hidrógeno verde en sistemas no conectados al Sistema Eléctrico Nacional, con el fin de impulsar la integración de energías renovables en ellos, por ejemplo, en Iquitos.

6.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende modificar

El Perú es un país beneficiado en cuanto a recursos energéticos renovables, con un excelente potencial para satisfacer su demanda energética mediante energía puramente renovable, limpia e inagotable, que pueden estimular el desarrollo del hidrógeno verde en el Perú. Los altos niveles de radiación y su ubicación en la zona costera del sur y de la energía eólica en las zonas centro y sur, como la geotermia, entre otros recursos energéticos renovables, representan una ventaja económica competitiva para el Perú para la producción, consumo y exportación del hidrógeno verde.

Si nos referimos a la energía solar, esta se estima con un potencial entre 400 GW y 900 GW considerando centrales fotovoltaicas mayores a 20 MW. El primer valor es en zonas cercanas a 5 km de la red de transmisión y en zonas áridas excluyendo áreas protegidas, urbanas, entre otros. El segundo valor considera si se amplía la distancia a 10 km e incluyendo zonas descampadas. La capacidad instalada actual de centrales solares es de 0,3 GW, entonces respecto al primer valor se utiliza solo el 0,1%.

Respecto a la energía Eólica, el potencial técnico aprovechable es aproximadamente 20 GW, y actualmente las centrales eólicas instaladas en el Perú son de 0,4 GW. Es decir, solo se utiliza el 2% del potencial. El mayor potencial existente se encuentra en las regiones de Piura, Lambayeque, Ica. Conocemos también que el potencial técnico hidroeléctrico aprovechable es cercano a 70 GW, y actualmente las centrales hidroeléctricas suman 5 GW. Es decir, solo se utiliza el 7% del potencial. Por su parte la Geotermia tiene un potencial del estimado de 2,8 GW, sin embargo, actualmente no es aprovechado para fines de generación de energía. El mayor potencial existente es la región del eje volcánico del sur, donde se encuentran las regiones de Arequipa, Moquegua, Tacna y Ayacucho.

Cabe señalar que, una manera de apoyar la transición energética, es hacer uso de energéticos limpios, como el hidrógeno verde, y contando con buen potencial de energía solar y eólico, se podría producir grandes cantidades de hidrógeno a bajos costos que podría ser utilizado internamente o para su exportación, generando una nueva industria además de descarbonizar nuestra matriz energética. Así también, las bajas en costos de los electrolizadores y de generación renovable en el país habilitarán a corto plazo el hidrógeno verde competitivo en todos los sectores de consumo de energía. Por referencia, en la estrategia de hidrogeno verde de Chile⁹, se estima que el hidrógeno verde producido en el Desierto de Atacama y en la Región de Magallanes tendría el costo nivelado de producción más bajo del mundo al 2030 de aproximadamente 1.4 (USD/kg H₂). Considerando que el Perú cuenta con fuentes de energía solar superior a la de Chile, la calidad de los recursos renovables habilitará una producción competitiva a gran escala del hidrogeno verde, seguramente los más competitivos del mundo.

La abundante energía renovable nos permitirá ser el productor de hidrogeno verde y de producción de gas natural sintético en base de hidrogeno verde y CO₂ extraído del agua. Perú podrá entonces no solo participar en la descarbonización sino convertirse en un pionero de activamente reducir el CO₂ en la atmosfera. Plantas de este tipo ya existe en Europa, pero el hidrógeno verde está en una etapa incipiente en Perú. Sin embargo, hay un primer proyecto piloto en la etapa preliminar de desarrollo en Arequipa, lo cual está financiado por una fuente privada de Alemania. Este piloto cuenta con una planta fotovoltaico de 35 MW combinado con

⁹ https://energia.gob.cl/sites/default/files/estrategia_nacional_de_hidrogeno_verde_-_chile.pdf



un electrolizador de 10 MW, lo cual va a ser usado para dos camiones mineros, una con batería de litio y combustión de hidrogeno, y el otro con 100% combustión de hidrogeno, similar a los modelos de diésel.

Dicho esto, el Perú puede considerar que, el desarrollo del hidrógeno verde es una oportunidad para aprovechar al máximo el alto potencial de sus energías renovables y para una seguridad energética de largo plazo en el marco de una transición energética a energías limpias. Así también, consideramos que las energías renovables son una fuente energética limpia, infinita, de bajo costo y que puede brindar seguridad energética por apoyar la diversificación de la matriz energética nacional, promoviendo con su uso la reducción de gases de efecto invernadero, por lo que, el hidrógeno verde, se prevé sea concebido a partir de estos energéticos.

No obstante, el artículo 2 de la Ley N° 31992 define que *"el hidrógeno verde es un vector energético producido con tecnologías de baja emisión de gases de efecto invernadero"*. Esta definición es incoherente y contraria a la definición señalada internacionalmente respecto al hidrógeno verde, toda vez que abriría la posibilidad de producción de hidrógeno mediante recursos fósiles y tecnologías de captura de carbono, las cuales están más asociados a la denominación de hidrogeno azul.

La ambigüedad contenida en la ley abre la posibilidad a la producción de hidrógeno mediante recursos fósiles, lo cual mantendría la dependencia energética hacia los hidrocarburos, intensificaría la reducción de reservas nacionales de gas natural; asimismo, podría promover el uso de tecnologías de producción de hidrogeno maduras que no necesitan mayor incentivo. Además, existe controversia sobre la tecnología de captura de carbono por los riesgos en el almacenamiento o disposición del CO₂ capturado que, ante una posible falla, aumentaría las emisiones de GEI al ambiente.

6.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

El sector energía viene impulsando las energías renovables en el marco de su Política Energética Nacional al 2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM. En esta se definieron entre otros objetivos, el contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética; así como desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de Desarrollo Sostenible.

Asimismo, el sector energía presentó al Ministerio del Ambiente sus NDC, las que contemplan como parte de las medidas de mitigación la "Combinación de energías renovables". Esta medida se basa en el incremento de la participación de las energías renovables en la matriz eléctrica - energética que, muestra el interés del sector en promover estas fuentes energéticas para contar con un sector energético más limpio y amigable con el ambiente, pues el Perú es uno de los países más afectados por efectos del cambio climático.

Sin embargo, la actual definición de hidrógeno verde, contenida en el artículo 2 de la Ley N° 31992, no es acorde con la promoción a las energías renovables que promueve el Estado desde el sector energía, ni con la reducción de gases de efecto invernadero a través del cumplimiento de las NDC. Tampoco resulta congruente con los artículos 1, 3, 4 y 6 de la referida Ley, que alientan la promoción de las energías renovables.

Al respecto, el artículo 1 de la Ley señala que, uno de los objetos de la norma es el fomento del hidrógeno verde con el fin de mejorar la calidad de vida de la población, como resultado de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), coadyuvando al cumplimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) del país. Dicho esto, el



objeto de la Ley se alinea a las acciones que viene desarrollando el sector en el marco de su Política Energética y las propuestas de NDC que promueve.

Por su parte el artículo 3 de la Ley, referido a los usos del hidrógeno verde, indica que: "*El Ministerio de Energía y Minas (Minem) fomenta la generación, la producción y el uso del hidrógeno verde en la industria **a partir de energías renovables**, principalmente como un vector energético, como combustible y como insumo en procesos industriales en todo el ámbito nacional para satisfacer la demanda nacional y los mercados internacionales, ya sea como hidrógeno o subproductos tales como fertilizantes, líquidos orgánicos, metanol y otros.*"

Así también en el artículo 4, se hace mención que el Ministerio de Energía y Minas, entre otros, debe garantizar e incentivar el desarrollo y la producción de hidrógeno verde a nivel industrial a partir de los excedentes de **energía eléctrica renovable** y para su aplicación como mezcla en la red de gas.

El artículo 6 indica que el Concytec y Prociencia, deben fomentar la investigación científica y tecnológica y el desarrollo de la ciencia y tecnologías en materia de hidrogeno verde con el aprovechamiento de los **recursos energéticos renovables**, entre otros.

Como se observa, la definición contenida en el artículo 2 no está acorde con la promoción a las energías renovables y la reducción de gases de efecto invernadero, que en el resto del articulado de la Ley N° 31992 se pretende promover.

Es de precisar que, la indicación de tecnologías de baja de emisión de gases de efecto invernadero mencionada en el artículo 2, abre diversas opciones de origen de las fuentes energéticas para la producción del hidrógeno verde, que podría incluir, por ejemplo, el uso de fuentes no renovables como el gas natural previo el uso de un proceso de captura de carbono. Esto representa el riesgo de impulsar el hidrógeno obtenido del gas natural de Camisea, el cual sería mucho más competitivo que el obtenido de fuentes renovables, dado que el costo de dicho gas es muy bajo por los diversos subsidios aplicados en su explotación y otras áreas de su cadena de valor.

Esta situación, hace que el uso del gas natural como insumo en la producción de hidrógeno verde (con una distinción de menor emisión) sea contraproducente, en la medida que es necesario realizar un uso racional de los recursos no renovables del país, como el gas natural de Camisea. Este riesgo se intensifica si se exporta el hidrógeno, dado que habría una acelerada reducción en la disponibilidad de este recurso en el mediano plazo.

Las energías renovables son una fuente energética limpia, infinita, de bajo costo y que puede brindar seguridad energética por apoyar la diversificación de la matriz energética nacional, promoviendo con su uso la reducción de gases de efecto invernadero, siendo el hidrógeno verde concebido a partir de estos energéticos

Como se ha indicado, el sector energía viene impulsando las energías renovables en el marco de su Política Energética Nacional al 2040, que define entre otros objetivos, el contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética; así como desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de Desarrollo Sostenible. Por lo cual, esta definición no es acorde con la promoción a las energías renovables que promueve el sector energía, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables.

En otro sentido, el sector energía presentó sus NDC, las que contemplan como medidas de mitigación a la "Combinación de energías renovables", entre otras medidas, la cual se basa en



el incremento de la participación de las energías renovables en la matriz eléctrica – energética, por lo cual, esta definición, tampoco es acorde a la reducción de gases de efecto invernadero, generando incumplimiento a las NDC, que impulsa la diversificación de la matriz energética con fuentes más limpias. Por otro lado, no es congruente con lo estipulado en los artículos 3, 4 y 6 de la Ley N° 31992, que a la letra indican la promoción de las energías renovables.

En un contexto mundial donde la transición hacia fuentes de energía más limpias y sostenibles es imperativa, es fundamental que el Perú logre alinearse con estándares internacionales claros y precisos, que busca lograr una economía competitiva, tanto a nivel minero, industrial y de manufacturas, convirtiéndolo en un país más competitivo en sus exportaciones, al desarrollar una producción con fuentes limpias y sostenibles. Países como Chile, Uruguay, Colombia y Brasil adoptan definiciones rigurosas y alineadas con estos estándares, corriendo el riesgo Perú, de quedarse rezagado.

6.4 Propuesta normativa

6.4.1. Análisis de la definición de Hidrógeno Verde del GTM-H2V

Resulta pertinente indicar que el Informe del GTM-H2V recomendó como definición que *“el Hidrógeno Verde (H2V) se produce mediante la electrólisis del agua del agua usando electricidad proveniente de fuentes renovables, con casi cero emisiones de GEI.”*

Al respecto, la definición propuesta por el Proyecto de Decreto Legislativo es *“El hidrógeno verde es aquel obtenido del agua mediante procesos que utilizan como fuente de energía a los recursos energéticos renovables”*; de esta manera se enfatiza el uso del agua y las fuentes renovables para la obtención de hidrogeno verde, acorde a la propuesta del GTM-H2V.

Asimismo, se mejoró la propuesta utilizando el término *“procesos”* en lugar de *“electrólisis”*, dado que esto último es un proceso específico para extraer el hidrogeno del agua, mientras en la actualidad existen nuevos avances tecnológicos que se orientan a utilizar otros tipos de procesos distintos a la electrolisis, en aras de mejorar la eficiencia del mismo y reducir costos. De esta manera, se amplía las alternativas de obtención de hidrogeno del agua, ante un futuro en constante cambio.

Por ejemplo, otro proceso, además de la electrólisis, mediante el cual es posible obtener hidrógeno es a través de los ciclos termoquímicos de separación del agua (Thermochemical Water Splitting Cycles o TWSC, por sus siglas en inglés), la cual consiste en utilizar un bucle cerrado de dos o más reacciones químicas para impulsar la descomposición del agua y producir hidrógeno.

Otro método que también se considera es la producción de hidrógeno solar, una tecnología con gran potencial que se basa en un proceso de producción de hidrógeno termoquímico solar. Este proceso puede ser más eficiente desde el punto de vista energético que la producción de hidrógeno a través del método habitual de electrólisis.

Por otro lado, la definición propuesta también precisa que los *“recursos energéticos renovables”* son utilizadas como energía para llevar a cabo el proceso antes indicado. De esta manera, también toma en cuenta la recomendación del GTM-H2V, que hace mención a la electricidad proveniente de *“fuentes renovables”*, siendo congruentes ambos términos. Esta mejora permite prescindir del término de *“casi cero emisiones de GEI”* por



la naturaleza misma de las fuentes renovables, donde las emisiones por su aprovechamiento son casi nulas respecto a las fuentes no renovables.

En ese sentido, consideramos que la propuesta de Hidrogeno Verde no contraviene la recomendación del GTM-H2V, así como tampoco las definiciones de las fuentes internacionales citadas en la Exposición de Motivos.

6.4.2. Propuesta Modificatoria

La propuesta normativa modifica el artículo 2 de la Ley N° 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde, conforme al siguiente tenor:

"Artículo 2. Modificación del artículo 2 de la Ley N° 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde

Modificar el artículo 2 de la Ley N° 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde, en los términos siguientes:

Artículo 2. Definición de hidrógeno verde

Para efectos de la presente ley, el hidrógeno verde es aquel obtenido del agua mediante procesos que utilizan como fuente de energía a los recursos energéticos renovables."

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Impacto Cualitativo:

De forma cualitativa, el fomento del hidrógeno verde aporta a la seguridad energética, en tanto reduce la dependencia a fuentes no renovables que no se producen de manera suficiente en el país y al mismo tiempo permite aprovechar la abundancia de los recursos energéticos renovables que cuenta el Perú.

De esta manera, el hidrogeno verde aportaría de manera significativa a la diversificación de la matriz energética nacional, así como a la resiliencia y robustez del sistema energético nacional. A esto último, se suma flexibilidad y versatilidad, porque el Hidrogeno Verde puede ser utilizado en múltiples sectores como son, el transporte, minería, industria, generación eléctrica, entre otros, así también como medio de almacenamiento de energía renovable. Finalmente, existiría mucha mejora en la calidad del aire, dado que, al sustituir el uso de los combustibles fósiles se reduce la contaminación atmosférica local.

En otro sentido, el desarrollo del Hidrógeno Verde en Perú podría representar una nueva fuente de crecimiento económico, con la creación de nuevos empleos en toda su cadena de valor, desde la producción hasta el consumo. Luego, la baja huella de carbono de este energético añadiría a la economía una mayor competitividad en la producción de bienes y servicios, sea esta en los sectores mineros, productivo y de manufactura. Además, el alto potencial de energías renovables del país está localizado cerca de la costa peruana, donde también se dispone, principalmente, de abundante agua de mar en el litoral del territorio peruano, que puede ser aprovechado sin perjudicar el requerimiento de agua potable y otras actividades económicas de la población sobre este líquido elemento lo cual posicionará al Perú en una situación competitiva para generar divisas con la exportación de hidrógeno verde a un mercado global de alto crecimiento en el largo plazo.

Por lo expuesto, el Hidrogeno Verde impulsaría el desarrollo de nuevas tecnologías y la investigación, y podría posicionar al país como líder en tecnologías limpias.



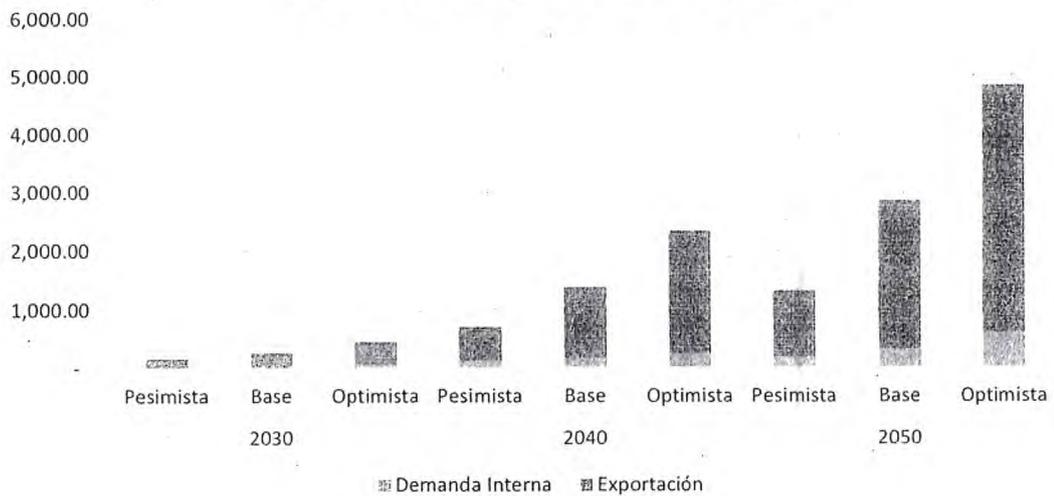
Por otro lado, dado que la cadena de valor del Hidrogeno Verde posee una cadena de valor con emisiones casi nulas de gases de efecto invernadero, permitirá al Perú, que es miembro de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), a cumplir con compromisos del Acuerdo de París y otros tratados climáticos que tienen objetivos de descarbonización y lucha contra el cambio climático.

Impacto Cuantitativo:

A nivel cuantitativo, esta modificación permitirá la implementación de proyectos de generación eólica y solar que ya cuentan con estudios de pre operatividad aprobados y que suman alrededor de 20 000 MW.

Así también, de acuerdo a proyecciones realizadas en el estudio "Hoja de Ruta para la Producción y Uso del Hidrógeno Verde en Perú" realizado para el MINEM, se proyecta que en el escenario base, el desarrollo del Hidrógeno Verde alcanzará una demanda interna de 337.8 KtH₂ y una exportación de 2518.0 KtH₂ para el año 2050, representando el 12 % y el 88 % respectivamente de la demanda total proyectada.

Figura 7 Demanda de Hidrógeno en Perú [kTon]

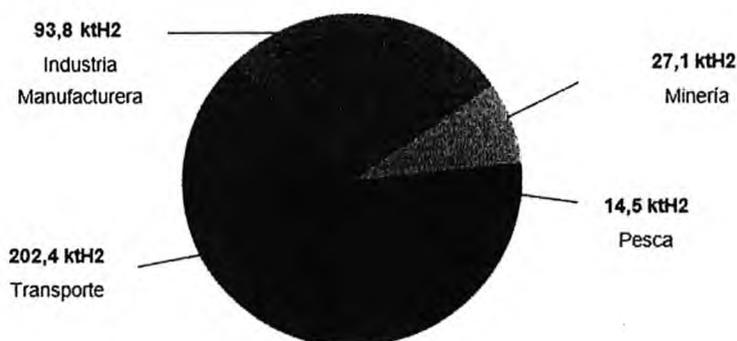


Fuente: Estudio de Desarrollo de una Hoja de Ruta para la producción y uso de hidrógeno verde en Perú, MINEM

En cuanto a la demanda interna al 2050 del hidrógeno verde, en el mismo documento, se proyecta una participación destacada del sector transporte del 59.9 %, seguida por la industria manufacturera con un 27.8 %, la minería con un 8 % y la pesca con un 4.3 %, como se muestra en la figura siguiente:



Figura 8 Demanda al 2050 por sector de hidrógeno verde



Fuente: Estudio de Desarrollo de una Hoja de Ruta para la producción y uso de hidrógeno verde en Perú, MINEM

Cabe señalar, que para en el escenario base, el impacto de la demanda interna de Hidrógeno Verde se mostraría en una reducción de emisiones al 2050 de 2.55 gGco2 EQ. Asimismo, las estimaciones del potencial exportador de Perú se traducen en unos ingresos al redor de los 1,68 y 4,97 US\$ Billones y 2,57 y 9,62 US\$ Billones, en 2030 y 2050 respectivamente.

Tabla 1 Reducción de emisiones por el hidrógeno verde (tCO2e/año)

Año	Escenario H2V	Escenario sin H2V	Reducción [tCO2e]	Reducción [%]
2030	14 702 334	15 114 963	-412 629	-3%
2040	19 603 723	20 946 779	-1 343 056	-6%
2050	22 051 751	24 606 082	-2 554 331	-10%

Fuente: Estudio de Desarrollo de una Hoja de Ruta para la producción y uso de hidrógeno verde en Perú, MINEM

Finalmente, corresponde precisar que el proyecto de Decreto Legislativo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

VIII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto normativo modifica el artículo 2 de la Ley N° 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde, con la finalidad de alinear la definición de hidrógeno verde con los términos técnicos que a nivel internacional se vienen utilizando.

Asimismo, la propuesta de norma no colisiona con el marco normativo vigente. Por el contrario, otorga coherencia a la norma alineándolo al objeto de la misma, así como con la Política Energética Nacional y las demás normas que buscan una mayor participación de las energías renovables en la matriz energética.



IX. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

La propuesta de Decreto Legislativo que plantea modificar el artículo 2 de la Ley N° 31992, no se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación establecido del artículo 10 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejorar de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatoria Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, toda vez que la disposición propuesta no genera o implica variaciones de costo para su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil; así como tampoco limita el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de sus actividades económicas.

En se sentido, no requiere pasar por AIR Ex Ante debido a que, en el marco del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no se establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos o responsabilidades de empresas, ciudadanos o de la sociedad civil; por lo que, el proyecto normativo se subsume en el numeral 18 del artículo 28 del reglamento indicado.

Opinión de la Secretaría Técnica de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros:

Mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2024, la Secretaria Técnica de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros declara la improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, por lo tanto, no se requiere presentar expediente AIR Ex Ante; asimismo, señala que en la medida que el proyecto normativo no regula el desarrollo de procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisa que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.



**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1629**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 32089, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos;

Que, el subnumeral 2.1.10 del numeral 2.1 del artículo 2 de Ley Nº 32089, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado a modificar el artículo 2 de la Ley 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde, para promover el desarrollo del hidrógeno verde;

Que, en el marco de la facultad conferida, resulta necesario modificar la Ley Nº 31992, Ley de Fomento del Hidrógeno Verde, con la finalidad de promover la inversión en la industria del hidrógeno verde generado a partir de recursos energéticos renovables, que permita la mejora de la seguridad energética y un aprovechamiento óptimo y racional de los recursos energéticos;

Que, de acuerdo al inciso 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante, toda vez que no genera o implica variaciones de costo para su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil; así como tampoco limita el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de sus actividades económicas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el numeral 2.1.10 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 2 DE LA LEY Nº 31992, LEY DE
FOMENTO DEL HIDRÓGENO VERDE, PARA
PROMOVER EL DESARROLLO DEL
HIDRÓGENO VERDE****Artículo 1. Objeto**

Modificar el artículo 2 de la Ley Nº 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde.

Artículo 2. Modificación del artículo 2 de la Ley Nº 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde

Modificar el artículo 2 de la Ley Nº 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde, en los términos siguientes:

“Artículo 2. Definición de hidrógeno verde

Para efectos de la presente ley el hidrógeno verde es aquel obtenido del agua mediante procesos que utilizan como fuente de energía a los recursos energéticos renovables”

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando que se publique y se cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la RepúblicaGUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de MinistrosROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2317770-2

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1630**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de equilibrio fiscal, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en el marco de la referida materia, el subnumeral 2.6.3 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Decreto Legislativo Nº 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, a fin de consolidar la integración intersistémica y extrasistémica de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público a través de una gestión centralizada del Sistema Integrado de la Administración Financiera de los Recursos Públicos;

Que, en ese sentido, es imprescindible lograr la interoperabilidad de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público, para facilitar la oportuna toma de decisiones relacionadas a la gestión eficiente de los recursos públicos, así como, contribuir a una mejor asignación de los fondos públicos;

Que, de acuerdo al inciso 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.6.3 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente